Calle Barroeta Aldamar, 10 4º Planta - Bilbao, Tel: [redacted]
NIG: [redacted]
[redacted]**/2026** Sección [redacted] **Apelación Autos Violencia sobre la Mujer** / **Emakumearen aurkako indarkeriari buruzko autoen apelazioa**

Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza n[redacted] (Penal) 0000[redacted]/2026 - 0
Diligencias Previas 00[redacted]/2026 - 0

A U T O Nº 0[redacted]/2026

Illmos./Ilmas. Sres./Sras.
PRESIDENTE D. ANGEL GIL HERNÁNDEZ
MAGISTRADA Dª CRISTINA DE VICENTE CASILLAS
MAGISTRADA Dª SUSANA JUNQUERA BAJO

Ponente: Cristina de Vicente Casillas

En Bilbao, [redacted] 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la representación de [redacted] se interpuso recurso de apelación contra el Auto de [redacted]e 2.026 dictado por la Sección de violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao Plaza Nº [redacted]Penal) en autos de . Admitido, se remitió testimonio/pieza separada/autos a esta Audiencia, donde recibido se formó el rollo continuándose las actuaciones por sus trámites.

Expresa el parecer de la Sala como Magistrada Ponente Dª Cristina de Vicente Casillas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra el auto que rechaza la práctica delas pruebas solicitadas por la acusación particular, por no haberse denunciado una situación de maltrato habitual, ni existir dato que permite inferir tal situación, recurre [redacted] la acusación particular alegando que la valoración del riesgo es alta, que existen antecedentes policiales y manifestaciones de la víctima sobre la habitualidad de los episodios de maltrato.

El Ministerio Fiscal solicita la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Aunque nos encontramos ante un caso difícil por las propias circunstancias- l[redacted]

Firmado por: Cristina de Vicente Casillas, Jose Ignacio Arevalo Lassa, Angel Gil Hernandez, Maria Esther Perez Arteche
URL firma electrónica./Sinadura elektroni[redacted]
Fecha[redacted]
CSV[redacted]

Firmado por: Cristina de Vicente Casillas, Jose Ignacio Arevalo Lassa, Angel Gil Hernandez, Maria Esther Perez Arteche

[redacted]

Fecha

URL firma electrónica./Sinadura elektroni

CSV

[redacted] lo cierto es que todos los hallazgos obtenidos por la Policia Municipal, confluyen en un contexto de violencia habitual, una situación que excede del episodio puntual por el que se reclamó la intervención policial.

Por ello, entendemos que la petición de la acusación particular es razonable, y las diligencias se presentas utilies y necesarias para esclarecer no solo los hechos que motivan la intervención inicial- maltrato físico- sino el trato habitual recibido por la victima durante la relación con el encausado, a la vista del contenido del atestado .

En consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto y acordar la práctica de las pruebas solicitadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR [redacted] contra el auto de [redacted]2026 dictado por la Sección de violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao Plaza N[redacted]Penal) [redacted]26 que rechazó la práctica de las puebas solicitadas por la acusacion particular, acordando la práctica de las pruebas solicitadas, declarando de oficio las costas causadas.

Contra al presente resolución no cabe la interposición de recurso.

Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia junto con certificación de esta resolución, para su conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Lo acuerdan y firman los/as Ilmos/as. Sres/as. que lo encabezan. Doy fe.

MAGISTRADOS/AS

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.